

Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá

**Comunicación No.:** SALA-CA-PMA/001/2024

**Determinación No. 002/2024**

**Fecha:** Lunes 29 de julio de 2024.

<b>Determinación No.002/2024 relativa al análisis para verificar si la Comunicación presentada amerita solicitar una respuesta de la Parte conforme a las consideraciones del Artículo 17.8 numeral 4 del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos (TPC- Panamá – EE.UU.).</b>	
<b>Comunicación No.:</b> SALA-CA-PMA/001/2024 Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá	<b>Fecha de recepción:</b> 21 de junio de 2024
<b>Peticionario (a)/signatario (a) de la Comunicación:</b>	Joana Anabel Abrego García <b>Cédula:</b> 8-783-248 Mari Helena Castillo Mariscal <b>Cédula:</b> 8-906-2243 Centro de Incidencia Ambiental de Panamá (CIAM) <b>Ficha:</b> SC 30194, <b>Documento:</b> 1568908 Sección de Personas Comunes del Registro Público de Panamá.
<b>País Parte:</b> Panamá	

## I. Introducción

El 21 de junio de 2024, Joana Anabel Abrego García y Mari Helena Castillo Mariscal, apoderadas especiales del Centro de Incidencia Ambiental (CIAM) presentaron vía correo electrónico una Comunicación ante la Secretaría para la Aplicación de la Legislación Ambiental del Tratado de Promoción Comercial entre Los Estados Unidos y Panamá (SALA TPC EE.UU.-Panamá), en la que aseveran que el Gobierno de Panamá está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental.

Conforme al Artículo 17.8 del Tratado de Promoción Comercial entre los Estados Unidos y Panamá, se establece el procedimiento de Comunicaciones relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental por medio del cual, *“cualquier persona de una Parte podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental. Dichas comunicaciones serán dirigidas a una secretaría u otro organismo apropiado (“secretariado”), que las Partes designen”*<sup>1</sup>.

Atendiendo al numeral 2 del precitado artículo 17.8, y a la sección 5 del Procedimiento de Trabajo para las Comunicaciones, corresponde al Secretariado verificar el contenido de la Comunicación presentada y determinar si cumple con los requisitos establecidos por el Tratado. Si se determina que la Comunicación cumple los requisitos establecidos, se procederá a analizar si la misma amerita la solicitud de respuesta a la Parte, siguiendo los parámetros del numeral 4

<sup>1</sup> El artículo 17.8 numeral 1 sobre Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental. Capítulo 17. TPC Panamá –E.E.U.U.

del artículo 17.8.

El lunes 22 de julio de 2024, se emitió la Determinación No. 001/2024 la cual, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de forma establecidos, determinó la admisión de la Comunicación presentada, por lo que es procedente continuar con el análisis del contenido de fondo.

## II. Resumen del contenido de la Comunicación presentada

En la Comunicación, que ha sido identificada con el No. SALA-CA-PMA/001/2024 denominada "Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá", las remitentes aseveran conforme a las disposiciones del Capítulo 17 del TPC EE.UU.– Panamá, artículo 17.8, que el Gobierno de Panamá ha incurrido en incumplimiento en la aplicación efectiva de disposiciones de su legislación ambiental en lo que respecta a la Ley 1 de 2 de febrero de 2015<sup>2</sup> que declara área protegida al Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá.

En la descripción de hechos, las remitentes aseveran que *"El Humedal Bahía de Panamá es una importante área protegida, hábitat para especies de aves migratorias"*. Dentro de las características ambientales que mencionan como mérito para el fortalecimiento de la protección de esta área están las siguientes: *"la Bahía de Panamá es uno de los sitios más importantes de migración en el hemisferio occidental donde se estima la presencia de entre uno y dos millones de aves playeras. El sitio sirve de hábitat para el 14% de la población mundial del Playero occidental (Calidris mauri) con más de un millón de individuos... está cubierto por un bosque de manglar donde se encuentran al menos siete especies de mangle, dos de los cuales están clasificados como vulnerables en la lista roja de la UICN, el mangle salado (Avicennia bicolor) y el Mangle piñuelo (Pelliciera rhizophorae). Los diferentes ecosistemas del sitio brindan refugio y hábitat a especies de plantas y animales globalmente amenazadas y protegidas a nivel nacional..."*.

Adicional a lo anterior, se menciona que el sitio es un humedal de importancia internacional designado por Panamá bajo la Convención Ramsar<sup>3</sup>, es un Área Importante para Aves (IBA) y forma parte de la Red Hemisférica de Reservas de Aves Playeras.

Continúan describiendo las remitentes en su comunicación, que el artículo 12 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015, establece que: *"La Autoridad Nacional del Ambiente elaborará el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá, en un plazo no mayor de dos años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, en coordinación con el Comité Nacional de Humedales de Panamá<sup>4</sup>, organismo interinstitucional, interdisciplinario y órgano asesor del Gobierno Nacional y la sociedad civil panameña en materia de humedales, y*

<sup>2</sup> Publicada en Gaceta Oficial No. 27,717 de 9 de febrero de 2015.

<sup>3</sup> Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas ("Convención de Ramsar"), aprobada en Panamá por la Ley 6 de 3 de enero de 1989, publicada en Gaceta Oficial No. 21,211 de 12 de enero de 1989. Esta Convención forma parte de los Acuerdos Cubiertos por el Anexo 17.2 del Capítulo 17, Ambiental del TPC EE.UU. – Panamá.

<sup>4</sup> El Comité Nacional de Humedales de Panamá, se establece a través de la Resolución No. AG-0038-2007 de 1 de febrero de 2007, como *"organismo inter-institucional, inter-disciplinario y órgano asesor del Gobierno Nacional y la sociedad civil panameña en materia de humedales, en la implementación de la Política Nacional de Humedales y en la aplicación de la Convención Ramsar en el país"*.

aquellos actores que puedan contribuir a su elaboración” sobre el contenido de este artículo las remitentes señalan que: *“Ha transcurrido mucho más del plazo de dos años sin que el Ministerio de Ambiente (anterior Autoridad Nacional del Ambiente) elabore y apruebe el Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá”*<sup>5</sup>.

Aseveran las remitentes que el Ministerio de Salud (MINSa) y el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente), suscribieron un Convenio de Cooperación<sup>6</sup> para realizar actividades beneficiosas para la conservación del área protegida. Estas actividades se fundamentan en las obligaciones de la Resolución DIEORA IA-119-2006 que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, proyecto que se ubica dentro del Humedal Bahía de Panamá. Uno de los compromisos del MINSa dentro del convenio, era la *“Elaboración del Plan de Manejo de la RVSSRHBP”*<sup>7</sup>.

Las remitentes manifiestan también en el texto de su Comunicación que el MINSa lanzó actos públicos para contratar servicios de consultoría para la elaboración del Plan de Manejo del Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá, pero que el monto ofrecido para este trabajo en el 2018 fue de B/.500,000.00 y en el 2021 disminuyó a B/.100,000.00, lo que según afirman, limitó el alcance y rigurosidad del plan. El último acto público fue adjudicado a la empresa Consultores Ecológicos, S.A. en agosto de 2021, y se suscribió el Contrato No. UCP-SP-CC-CAF-02-2021, por un monto total de B/. 95,123.00<sup>8</sup>.

Aseveran las remitentes que la empresa Consultores Ecológicos, S.A., realizó entrevistas a miembros de la sociedad civil y actores interesados, y que en dichas entrevistas el CIAM *“advirtió de la obligatoriedad de un rol activo del Comité Nacional de Humedales en la elaboración del Plan de Manejo”* esto conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1 de 2015. Que adicional a lo anterior y para apoyar el proceso de elaboración del Plan de Manejo, en septiembre de 2022, CIAM gestionó talleres comunitarios en corregimientos rurales dentro del área protegida (Chimán, Unión Santeña y Chepo) a fin de permitir la participación de los habitantes de estas áreas en situación de vulnerabilidad. Producto de estos talleres CIAM presentó a la empresa y al MiAmbiente un Informe de Resultados y Relatoría, sin embargo, la organización *“no tiene claro que las conclusiones de estos talleres hayan sido consideradas en la versión final del Plan de Manejo”*<sup>9</sup>.

Adicionalmente las remitentes señalan que el CIAM envió comentarios y observaciones sobre los productos de la consultoría, destacando entre sus principales preocupaciones: *“una zonificación sin fundamentos técnicos que permitiría reducir el área protegida y varios cambios de uso de suelo contrarios al Principio de No regresión Ambiental, la Constitución y la Ley; un modelo de*

---

<sup>5</sup> Resumen de los hechos PRIMERO y SEGUNDO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá.

<sup>6</sup> El Convenio de Cooperación No. S/N de martes 24 de enero de 2017, entre el Ministerio de Ambiente y el Ministerio de Salud, para ejecutar los proyectos que se desarrollen en el área protegida, Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá y/o en su zona de amortiguamiento, se encuentra publicado en la gaceta oficial No. 28,270 de 3 de mayo de 2017.

<sup>7</sup> Resumen del hecho TERCERO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá

<sup>8</sup> Resumen del hecho CUARTO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá

<sup>9</sup> Resumen de los hechos QUINTO y SEXTO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá

*gobernanza débil y sin sustento en la realidad de las partes interesadas del Humedal Bahía de Panamá...".* Igualmente señalan que desconocen si esas observaciones fueron consideradas en la versión final del Plan de Manejo. Ante el retraso en la aprobación del Plan, se solicitó cortesía de sala en la reunión del Comité Nacional de Humedales, la cual se celebró en febrero de 2023. En dicha reunión el MiAmbiente se comprometió a someter a la consideración del Comité una propuesta del Plan de Manejo e iniciar posteriormente un proceso de consulta pública, pero que esto no ha ocurrido<sup>10</sup>.

Manifiestan las remitentes que el Humedal Bahía de Panamá, recibe impactos y amenazas como la invasión de tierras, la extracción ilegal de arena y la contaminación por residuos sólidos<sup>11</sup>, ello ante la falta de un Plan de Manejo que ordene sus actividades y usos. Que a las mencionadas amenazas se sumaron en 2023 dos iniciativas legislativas con el propósito de modificar la ley 1 de 2015 y con ello permitir la realización de proyectos y actividades incompatibles en el humedal. Aunque una de estas iniciativas fue retirada y la otra no logró su aprobación, aseveran que propuestas como estas podrían presentarse nuevamente y que la postergación de un Plan de Manejo afecta gravemente al Humedal Bahía de Panamá<sup>12</sup>.

Aseveran las remitentes que Panamá ratificó la Convención Ramsar y la Convención sobre la Diversidad Biológica<sup>13</sup> que establecen compromisos para los países partes de elaborar e implementar instrumentos de planificación y gestión para manejar humedales y áreas protegidas. Afirman que la designación del Humedal Bahía de Panamá como Sitio Ramsar y Área Protegida (Refugio de Vida Silvestre) sin darle un tipo de manejo, hace que el país incumpla con estos compromisos.

Las remitentes concluyen indicando que en el año 2019 fue presentada una Comunicación ante la SALA TPC EE.UU.- Panamá por la falta de aplicación de la legislación ambiental por parte del gobierno de Panamá con relación al desarrollo del Plan de Manejo para el Refugio de Vida Silvestre Humedal Bahía de Panamá<sup>14</sup>. En esa oportunidad el Secretariado determinó no recomendar la elaboración de un expediente de hechos ya que el procedimiento administrativo para la elaboración del Plan de Manejo se encontraba en desarrollo y se dieron las gestiones para iniciar el proceso de elaboración. Sin embargo, afirman las remitentes que aunque las instituciones retomaron las gestiones para la elaboración del Plan, cinco años después de la presentación de esa Comunicación, el Humedal todavía carece de un Plan de Manejo aprobado a través de Resolución y publicado en Gaceta Oficial que establezca zonificación, acciones de manejo y administración, uso público y presupuesto necesarios para la puesta en valor y conservación del área protegida, por lo que

---

<sup>10</sup> Resumen de los hechos SÉPTIMO y OCTAVO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá.

<sup>11</sup> Se aportan al pie del texto de la Comunicación enlaces de noticias vía electrónica que ilustran algunos de estos eventos a manera de ejemplos.

<sup>12</sup> Resumen de los hechos NOVENO, DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá.

<sup>13</sup> Ley 6 de 3 de enero de 1989 y Ley 2 de 12 de enero de 1995 respectivamente.

<sup>14</sup> La información recibida sobre la Comunicación No. SALA-CA-PMA/001/2019 "Humedal Bahía de Panamá", puede encontrarse en la página web: [www.sala-seem.org](http://www.sala-seem.org) sección de Comunicaciones. Enlace: <https://sala-seem.org/comunicaciones-expedientes-de-hechos/comunicaciones.html>

estimaron viable presentar nuevamente una Comunicación ante la SALA TPC EE.UU. – Panamá<sup>15</sup>.

Las remitentes aportan una serie de documentos como pruebas de lo afirmado en su escrito de Comunicación, siendo los siguientes:

1. Copia simple del Reporte de Resultados y Lecciones Aprendidas del Foro Humedal Bahía de Panamá realizado el 28 de julio de 2021, elaborado por CIAM<sup>16</sup>.
2. Copia simple del Informe de Resultados y Relatoría de Talleres Comunitarios Talleres: Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá (RVSSRHBP) elaborado por Carmen Contreras, Consultor. Septiembre 2022<sup>17</sup>.
3. Copia simple de nota CIAM del 11 de noviembre de 2022 dirigida a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, referente al Borrador del Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá<sup>18</sup>.
4. Copia simple del Informe sobre el Borrador del Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá preparado por Edgar Araúz, consultor externo de CIAM.
5. Copia simple de nota CIAM-001-2023 de 6 de enero de 2023, dirigida al Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, con consideraciones de CIAM<sup>19</sup>.

---

<sup>15</sup> Resumen de los hechos DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO, DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO de la Comunicación Plan de Manejo A.P. RVS. Humedal Bahía de Panamá.

<sup>16</sup> Este documento reúne conclusiones y comentarios de actores interesados en el desarrollo del Plan de Manejo del Área Protegida Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá. Como lo narra el contenido del documento, estos insumos fueron levantados tomando en consideración que se estaba próximo al inicio del proceso de elaboración del Plan de Manejo del área protegida (en 2021) y esta información y preocupaciones podían ser de apoyo para ese trabajo. Dentro de las principales conclusiones del reporte, se encuentran el hecho de que el Plan se elaborara con el Comité Nacional de Humedales y actores relacionados, que se tomara en cuenta el estatus de Sitio Ramsar y con ello los requerimientos de la Convención, que el área marina, incluyendo sus recursos pesqueros, reciban igual atención que el área terrestre y que se puedan dar cambios de uso de suelo que puedan afectar al área protegida. A lo largo del documento se describe cómo y porqué se llegó a esas conclusiones.

<sup>17</sup> Este documento describe el resultado de los talleres que se gestionaron por parte del CIAM para apoyar el proceso de elaboración del Plan de Manejo del área protegida RVSSRHBP. Dichos talleres se realizaron en las áreas de Chimán, Unión Santeña y Chepo, para facilitar la participación de personas dentro de los tres distritos que comparten el área protegida (Panamá, Chepo y Chimán) y así reunir información sobre sus realidades. Los talleres se abordaron enfocados particularmente en el uso del recurso (marino-terrestre), la visión deseada para el área donde desarrollan sus actividades, participación de la comunidad en la toma de decisiones del área protegida y se crearon árboles de problemas. El taller realizado en Chepo *"constituyó el primer Taller participativo contemplado como parte del proceso de Elaboración del Plan de Manejo de la Bahía de Panamá"*.

<sup>18</sup> En esta nota de 11 de noviembre de 2022 el CIAM remite a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente los comentarios que le fueron solicitados luego de la revisión de los productos de la consultoría de elaboración del Plan de Manejo, mismos que fueron preparados a través del análisis de un experto externo especialista en conservación, manejo de vida silvestre y áreas protegidas. Igualmente hace énfasis sobre su preocupación en cuanto a lo que señalan como *"incompatibilidad del producto presentado con los requerimientos del pliego de cargos y la legislación vigente, en particular en lo atinente a la zonificación del área protegida"*.

<sup>19</sup> En esta nota de 6 de enero de 2023, el CIAM da respuesta a la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente en cuanto a solicitud de evaluación del Borrador Final del Plan de Manejo del Humedal Bahía de Panamá. Entre los comentarios señalan que *"en lugar de mejorar la zonificación planteada... desmejore aún más la protección del área, concediendo el beneplácito para la ampliación del Aeropuerto Internacional de Tocumen dentro de los límites del área protegida, al proponer una asignación de uso de suelo"*

6. Copia simple de nota CIAM-002-2024 de 16 de enero de 2024, dirigida a la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, en referencia al Proyecto de Ley 1106 "Que modifica la Ley 1 de 2 de febrero de 2015, que declara área protegida el Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá".
7. Copia simple de nota CIAM 004P-2024 de 12 de marzo de 2024, dirigida a la Comisión de Población, Ambiente y Desarrollo de la Asamblea Nacional, en referencia al Proyecto de Ley 1107 "Por medio del cual se modifican los artículos 4 y 17 de la Ley 1 de 2 de febrero de 2015 que declara área protegida al Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá".

### III. Análisis de la Comunicación

Vistos que conforme a la Determinación No. 001/2024 de 22 de julio de 2024 se verificaron los requisitos de la Comunicación No.: SALA-CA-PMA/001/2024 Plan de Manejo A.P. RVS Humedal Bahía de Panamá, y se determinó que la misma cumple con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado sobre los requisitos de forma para su admisibilidad, seguidamente corresponde al Secretariado analizar el contenido de fondo de la Comunicación para determinar si la misma amerita se solicite una respuesta de la Parte conforme a lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 17.8 que a la letra dice:

*"17.8 Comunicaciones relativas a la aplicación de la Legislación Ambiental:  
... 4. Cuando considere que una comunicación cumple con los requisitos estipulados en el párrafo 2, el secretariado determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la parte. Para decidir si debe solicitar una respuesta, el secretariado se orientará por las siguientes consideraciones:*

- a. *Si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;*
- b. *Si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;*
- c. *Si se ha acudido a los recursos, al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y*
- d. *Si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación".*

<b>Análisis de las consideraciones dispuestas por el Artículo 17.8 numeral 4, del TPC Panamá-EE.UU. para determinar si la Comunicación presentada amerita solicitar una respuesta de la Parte.</b>	
<b>Consideraciones</b>	<b>Análisis</b>
a. Si la comunicación no es frívola y alega daño a la persona que la presenta;	Los hechos que integran la Comunicación presentada por las remitentes se refieren a acciones emprendidas tanto por instituciones gubernamentales como por la organización que representan (el CIAM), con respecto a

*específicamente para permitir la construcción de dicha obra", según describen en la nota esta zonificación no solo es contraria al Principio de No Regresión Ambiental, sino que se dicta sin fundamento, sin analizar las alternativas disponibles y posibles impactos.*

la elaboración del Plan de Manejo del área protegida Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá. Aseveran que el gobierno de Panamá, se encuentra en incumplimiento en la aplicación efectiva de la Ley No.1 de 2015, por la cual se declara esta área protegida, ya que expresamente el artículo 12 de dicha ley, establece el término de no más de dos años desde la promulgación de la ley para la elaboración del Plan de Manejo del área protegida y a junio de 2024, aún el mismo no ha sido aprobado. Igualmente aseveran con respecto al mismo artículo 12 de la ley en referencia, que el Plan de Manejo debía elaborarse en coordinación con el Comité Nacional de Humedales y no se observa constancia de que esta coordinación se haya dado.

Tal y como aseveran las remitentes, y así lo adjuntan en sus documentos de prueba, estos hechos fueron puestos en conocimiento del Ministerio de Ambiente, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, a través del envío de notas con las observaciones y comentarios realizados a las propuestas de Plan de Manejo que les fueran remitidas para análisis por parte del mismo Ministerio de Ambiente, sin que a la fecha de presentación de la presente Comunicación hubiesen recibido respuesta en cuanto a sus solicitudes, o constancia de que las recomendaciones presentadas formalmente, fueran tomadas en cuenta dentro del contenido del Plan de Manejo del área protegida, Humedal Bahía de Panamá.

No estima esta Secretaría que se desprenda ningún elemento de frivolidad en los argumentos planteados. Las acciones descritas por las remitentes en la Comunicación plantean actividades concretas que al ser analizadas en contraste con las normas legales señaladas como no aplicadas, encuentran justificación para su solicitud.

Con respecto a la alegación de daño por parte de la persona que presenta la Comunicación, la Ley General de Ambiente de la República de Panamá, establece que "... se reconocen los intereses colectivos y difusos para legitimar activamente a cualquier ciudadano u organismo civil, en los procesos administrativos, civiles y penales por daños al ambiente"<sup>20</sup>

Adicionalmente, la Ley 287 de 24 de febrero de 2022<sup>21</sup>, reconoce en Panamá los derechos de la Naturaleza y las obligaciones del Estado y las personas tanto naturales como jurídicas, para garantizar el respeto y protección de estos derechos. Su texto, reconoce los intereses difusos y establece en su artículo 5 que: *"Toda persona natural o jurídica, individualmente o en asociación legal, tiene legitimación activa, en virtud del interés difuso que representa la Naturaleza, para exigir el respeto y cumplimiento de los derechos y obligaciones*

<sup>20</sup> Artículo 111 de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente de la República de Panamá, modificada por la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y Artículo 106 del Texto Único No. S/N de 8 de septiembre de 2016.

<sup>21</sup> Publicada en Gaceta Oficial No. 29484-A de 24 de febrero de 2022.

	<p><i>establecidos... ante instancias administrativas y judiciales a nivel nacional".</i></p> <p>Atendiendo a lo anterior cualquier persona que se sienta afectada frente a un posible daño o incumplimiento ambiental, tiene derecho a recurrir a los procesos dispuestos por la legislación ambiental para la solución de los mismos.</p>
<p><i>b. Si la petición, por sí sola o conjuntamente con otras, plantea asuntos cuyo ulterior estudio en este proceso contribuiría a la consecución de las metas de este Capítulo y del ACA, tomando en consideración los lineamientos en relación con dichas metas dispuestas por el Consejo y la Comisión de Cooperación establecida en el ACA;</i></p>	<p>Conforme al artículo 17.1 del Tratado, sobre Niveles de Protección, una de las metas que persigue el Capítulo es la procura de que cada Parte asegure que sus leyes y políticas proporcionen y estimulen altos niveles de protección ambiental y deberán esforzarse en mejorar esas leyes y políticas.</p> <p>Que tal y como lo dispone el Anexo 17.10 #3, en desarrollo del artículo 17.10 #4, sobre Cooperación Ambiental, del Capítulo 17 del Tratado de Promoción Comercial entre Panamá y los Estados Unidos, "El ACA (Acuerdo de Cooperación Ambiental), establece que el programa de trabajo desarrollado por el CCA (Comisión de Cooperación Ambiental) reflejará las prioridades nacionales que incluyan las actividades de cooperación ambiental relacionadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Fortalecimiento de los sistemas de gestión ambiental de cada una de las Partes, incluyendo el fortalecimiento de los marcos institucionales y legales y la capacidad para desarrollar, implementar, administrar y aplicar la legislación ambiental, así como las regulaciones, estándares y políticas ambientales;</li> <li>b. ...</li> <li>c. Fomento de asociaciones para tratar temas actuales y futuros de conservación y manejo ambiental; incluyendo capacitación del personal y creación de capacidades;</li> <li>d. Conservación y manejo de especies que son compartidas, migratorias, que se encuentren en peligro de extinción o sujetas al comercio internacional, así como parques terrestres y marinos y otras áreas protegidas;</li> <li>e. Intercambio de información sobre la implementación a nivel nacional de acuerdos ambientales multilaterales de los cuales ambas Partes son parte;</li> <li>f. ...</li> <li>g. ...</li> <li>h. ...</li> <li>i. Desarrollar capacidades para promover la participación del público en el proceso de toma de decisiones en materia ambiental;..."</li> </ul> <p>Atendiendo a los artículos citados y toda vez que la motivación de fondo de la Comunicación presentada, hace referencia a la aplicación de la legislación ambiental relacionada con la elaboración del Plan de Manejo de un área protegida, que es adicionalmente reconocida como Humedal de Importancia Internacional para especies de aves acuáticas</p>

	<p>migratorias por la Convención Ramsar, es la opinión de esta Secretaría que el estudio que pueda realizarse en relación con la Comunicación presentada, puede ayudar a identificar los medios para que la aplicación de la legislación ambiental sea efectiva y de esta manera cumplir con los objetivos generales del Capítulo 17 del Tratado y del Acuerdo de Cooperación Ambiental (ACA).</p>
<p><i>c. Si se ha acudido a los recursos, al alcance de los particulares conforme a la legislación de la Parte; y</i></p>	<p>La legislación panameña establece el derecho que tiene toda persona de presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivos de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución. El servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días<sup>22</sup>.</p> <p>La descripción de hechos de la Comunicación presentada muestra que las remitentes pusieron en conocimiento de la institución competente, por escrito, sus preocupaciones y recomendaciones sobre el contenido de las propuestas del Plan de Manejo, solicitaron reuniones para impulsar la revisión del documento por parte del Comité Nacional de Humedales y para que se diera una consulta pública abierta, entre otras solicitudes.</p> <p>Con esta referencia, es opinión de esta Secretaría que se ha acudido a los recursos/ procedimientos que ofrece la legislación de la Parte, en este caso Panamá, para solicitar y participar de la elaboración del Plan de Manejo del área protegida Humedal Bahía de Panamá, conforme a las disposiciones de su ley de declaración como área protegida y los requerimientos de la Convención Ramsar.</p>
<p><i>d. Si la petición se basa exclusivamente en noticias de los medios de comunicación.</i></p>	<p>Los documentos presentados como pruebas y los hechos descritos en el texto de la Comunicación muestran acciones realizadas por las remitentes de manera directa a través de la presentación de notas y documentos como reportes e informes ante el Ministerio de Ambiente.</p> <p>Dentro del desarrollo de la Comunicación, se anexaron como referencia enlaces con noticias y reportajes que describen entre otras cosas actividades que impactan el área protegida como por ejemplo la invasión de tierras y la extracción ilegal de arena, pero la petición no se basa exclusivamente en estas referencias de medios de comunicación.</p>

#### IV. Determinación del Secretariado

Luego de analizado el contenido de fondo de la Comunicación presentada por las remitentes, la Secretaría llega a la conclusión de que el fondo de la petición, persigue la aplicación de la legislación ambiental relacionada con el Plan de

<sup>22</sup> Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá, desarrollado por el artículo 74 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 rectora del Procedimiento Administrativo General.

Manejo del área protegida Refugio de Vida Silvestre Sitio Ramsar Humedal Bahía de Panamá, particularmente en cuanto a su tiempo de elaboración, participantes en el proceso de elaboración y el contenido de los productos del proceso de elaboración de dicho plan. Específicamente, la Ley 1 de 2015.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de forma para la admisibilidad de la Comunicación, que se establecen en el numeral 2 del artículo 17.8 del Tratado, y analizadas las consideraciones dispuestas por el numeral 4 del mismo artículo en referencia, en asocio con lo dispuesto en el Procedimiento de Trabajo para las Comunicaciones Relativas a la Aplicación de la Legislación Ambiental, la Secretaría en cumplimiento de sus funciones por este medio **DETERMINA** que la Comunicación **AMERITA** solicitar respuesta a la Parte, en este caso a Panamá, atendiendo a los términos establecidos en el numeral 5 del artículo 17.8 del Tratado y las secciones correspondientes del Procedimiento de Trabajo para las Comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE** a las remitentes y al Consejo de Asuntos Ambientales para los fines previstos en el Capítulo 17, Ambiental del TPC EE.UU. – Panamá y el Procedimiento de Trabajo de la SALA.

**REMÍTASE** formalmente a la Parte la Comunicación presentada, sus documentos anexos, así como las Determinaciones emitidas por esta Secretaría, a fin de que se presente respuesta a las aseveraciones de las remitentes, conforme a los términos del numeral 5 del artículo 17.8 del Tratado de Promoción Comercial celebrado entre Panamá y los Estados Unidos<sup>23</sup>.



**Bethzaida E. Carranza Ch.**  
**Directora Ejecutiva.**

---

<sup>23</sup> Artículo 17.8.5 del TPC EE.UU.- Panamá: “La Parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o, en circunstancias excepcionales y notificando al secretariado, en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud:

- a. Si el asunto particular es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución, en cuyo caso el secretariado no continuará con el trámite; y
- b. Cualquier otra información que la Parte desee presentar, tal como:
  - i. Si el asunto en cuestión ha sido previamente materia de un procedimiento judicial o administrativo;
  - ii. Si hay recursos al alcance de los particulares relacionados con el asunto que estén al alcance de la persona que presenta la comunicación y si se ha acudido a ellos; o
  - iii. Información relativa a actividades de creación de capacidades de relevancia desarrolladas bajo el ACA.